

La regulación sobre funcionamiento electrónico del sector público

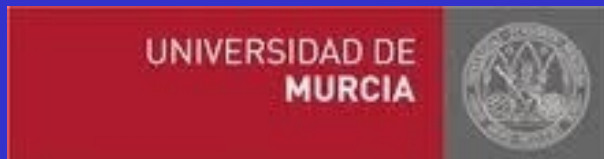
Su aplicación en el ámbito universitario

Julián Valero Torrijos

Catedrático de Derecho Administrativo
iDerTec-Universidad de Murcia



Salamanca 27 de mayo de 2022



Estamos de exámenes



El Derecho Administrativo, ¿una barrera?



¿Freno a la innovación?



La reforma de 2015

BOE.es - Índice por secc: X

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado [ES] | https://www.boe.es/boe/dias/2015/10/02/

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

Inicio BOE BORME Legislación Anuncios TEU Publicaciones Tienda La Agencia Buscar a la Carta

Está Vd. en > Inicio > BOE > Calendario > 02/10/2015 - Índice por secciones anterior siguiente

Boletín Oficial del Estado: viernes 2 de octubre de 2015, Núm. 236

ÍNDICE POR SECCIONES / POR DEPARTAMENTOS / COMPLETO Sumario BOE-S-2015-236: PDF XML

I. Disposiciones generales II. Autoridades y personal III. Otras disposiciones IV. Administración de Justicia V. Anuncios Notificaciones

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

Administraciones Públicas. Procedimiento administrativo

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

 [PDF \(BOE-A-2015-10565 - 68 págs. - 1.170 KB\)](#)  [Otros formatos](#)

Sector Público. Régimen jurídico

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

 [PDF \(BOE-A-2015-10566 - 120 págs. - 2.762 KB\)](#)  [Otros formatos](#)

Windows taskbar: 11:20 03/11/2016

Real Decreto 203/2021, de 30 marzo



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Real Decreto 203/2021

Artículo 2. Principios generales

El sector público deberá respetar los siguientes principios en sus actuaciones y relaciones electrónicas:

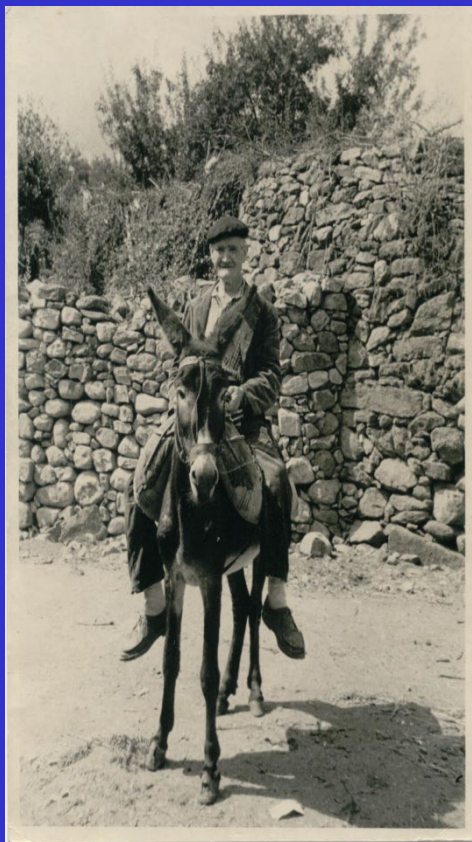
- a) Los principios de **neutralidad tecnológica** y de **adaptabilidad** al progreso de las tecnologías y sistemas de comunicaciones electrónicas, para garantizar tanto la **independencia en la elección de las alternativas tecnológicas** [...] como la libertad para desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado. A estos efectos, el sector público utilizará **estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado.**
- b) El principio de **accesibilidad** al diseñar, construir, mantener y actualizar los servicios electrónicos para **garantizar la igualdad y la no discriminación** en el acceso de las personas usuarias, en particular de las personas con discapacidad y de las personas mayores.

Real Decreto 203/2021

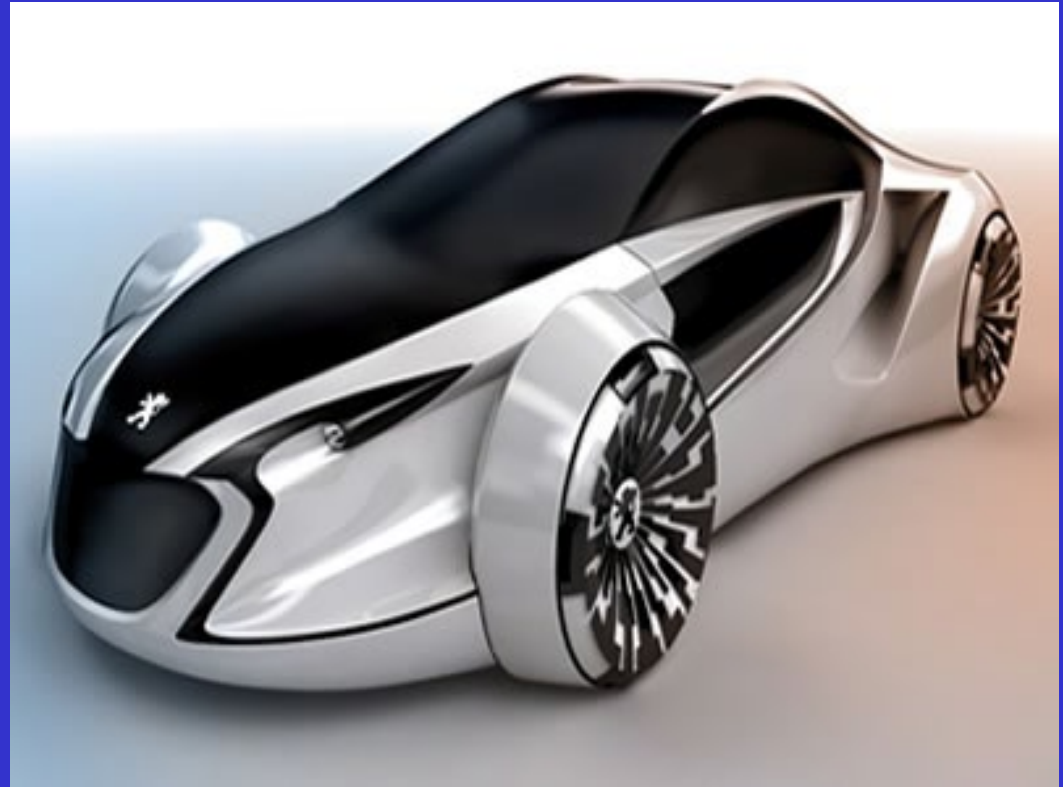
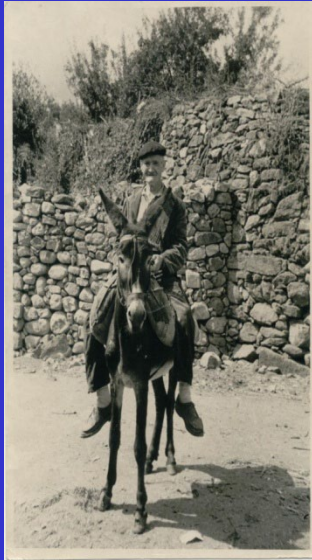
Artículo 2. Principios generales

- c) El principio de **facilidad de uso**, que determina que el diseño de los servicios electrónicos esté **centrado en las personas** usuarias, de forma que se minimice el grado de conocimiento necesario para el uso del servicio.
- d) El principio de **interoperabilidad**, entendido como la capacidad de los sistemas de información y, por ende, de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de **compartir datos y posibilitar el intercambio de información** entre ellos.
- e) El principio de **proporcionalidad**, en cuya virtud **sólo se exigirán las garantías y medidas de seguridad adecuadas** a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones electrónicos.
- f) El principio de **personalización y proactividad**, entendido como la capacidad de las Administraciones Públicas para que, **partiendo del conocimiento adquirido del usuario final del servicio, proporcione servicios precumplimentados y se anticipe** a las posibles necesidades de los mismos.

De la e-@dministración



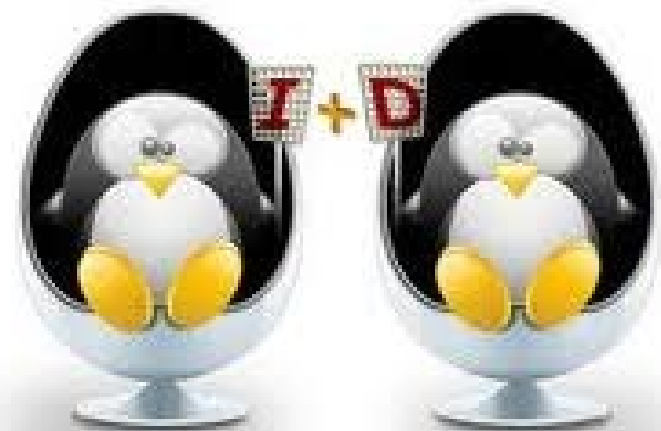
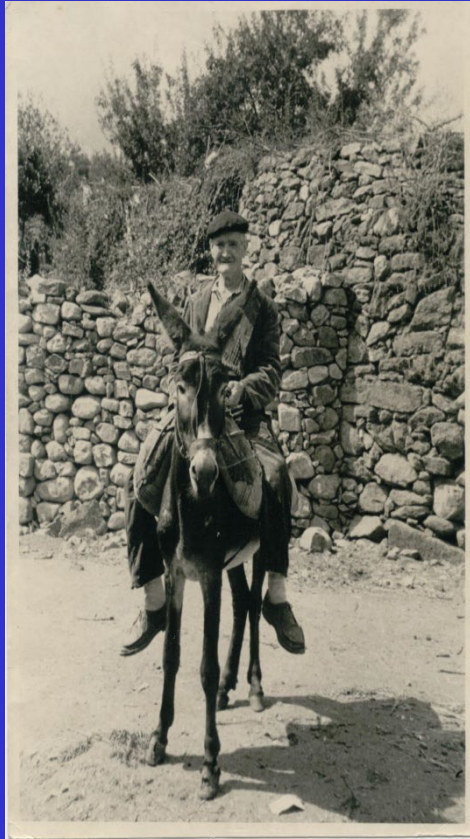
.... hacia la transformación digital



Un auténtico DESAFÍO para las universidades



Innovar, ¿para que todo siga igual?



“La innovación no es cuestión de dinero, es cuestión de personas.”

*Steve Jobs - fundador de Apple -
Fortune, 9 de Noviembre, 1998*

(1)

Nuevos principios y exigencias

¿Nuevo
Concepto?

Antonio Díaz Méndez
Eloy Cuéllar Martín
Prólogo de José Antonio Marina



MINISTERIO DE
ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

administración

inteligente

Jordi Sevilla
Carlos Berzosa
José Caballero
Antonio Díaz
Dolores Carrión
Jorge Valdano
Carlos Losada
Joan Prats
Michael Barzelay
Blanca Olías
Juan Antonio Garde
Francisco Ramos
Miguel Sánchez Morón
M^a Jesús Aranda
Henar Merino
Jesús M^a González Pueyo
Constantino Méndez
Francisco Velázquez
Domingo Laborda
J. Benedito Agramunt
Manuel Aragüetes



Ley 19/2013 de Transparencia

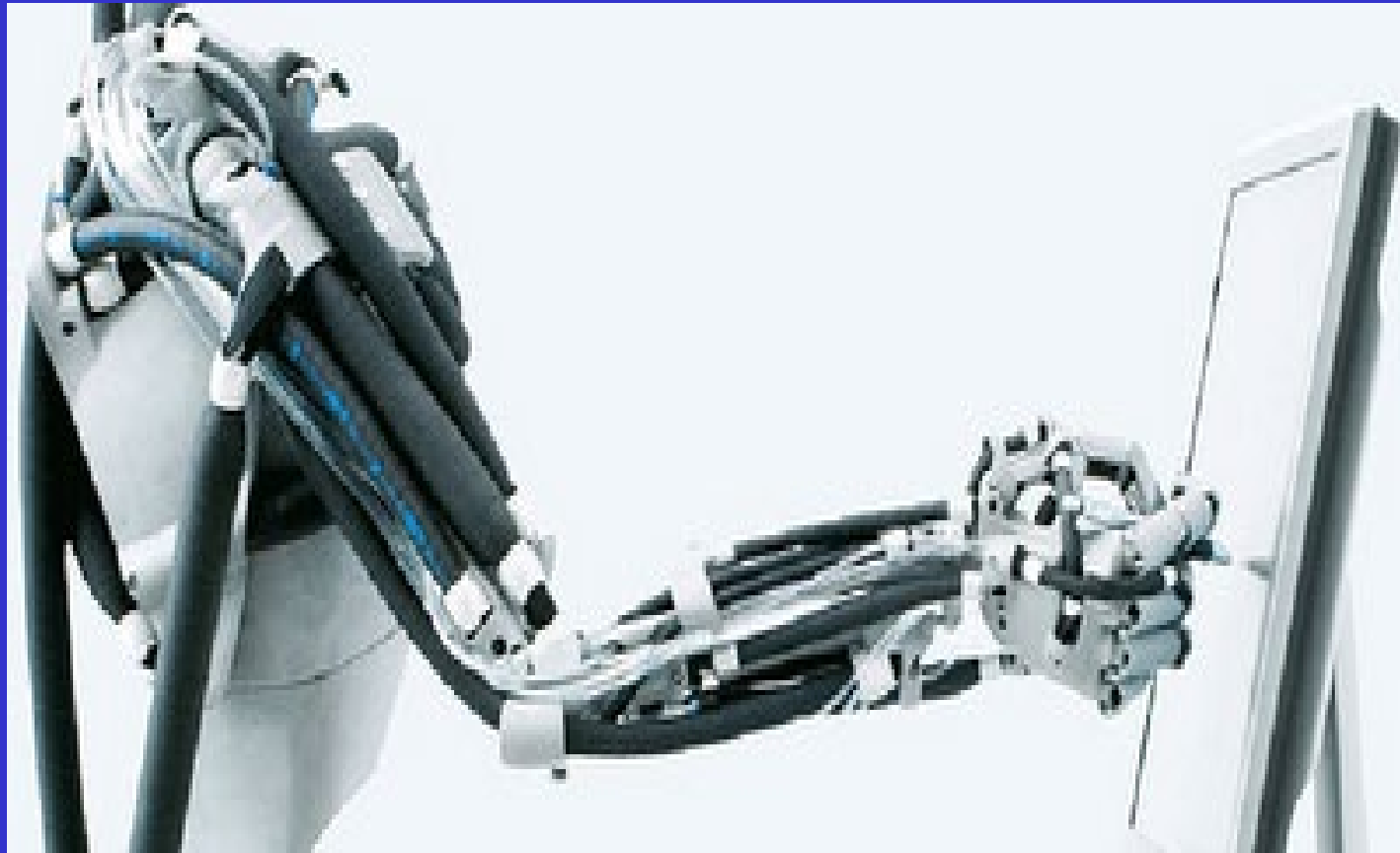


RISP (PSI re-use)



datos
abiertos

Automatización



Sin interrupciones



Interoperabilidad



Proactividad

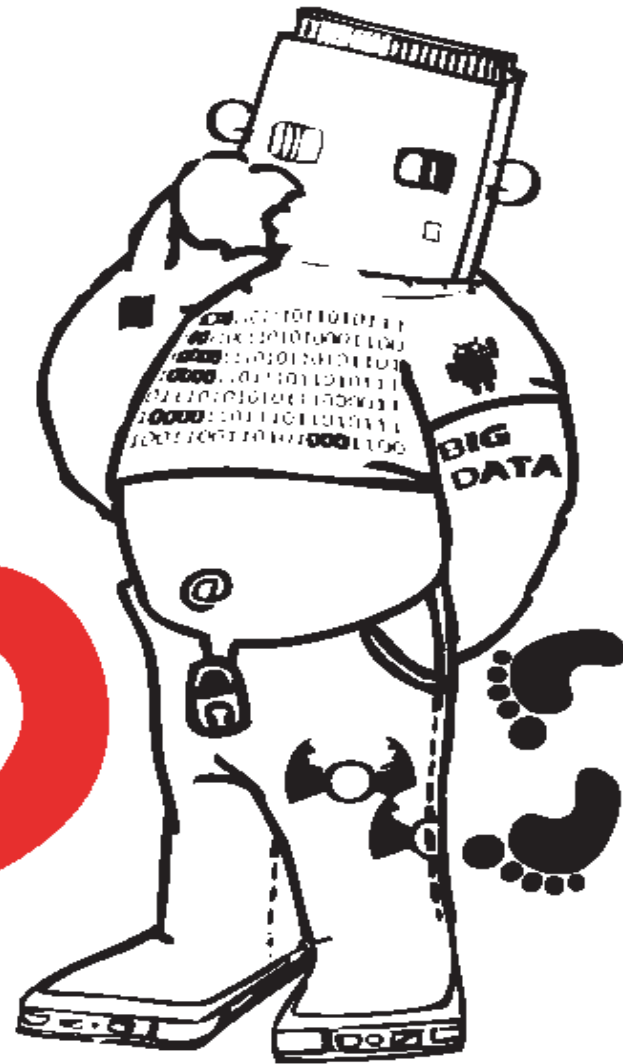


Personalización de los servicios

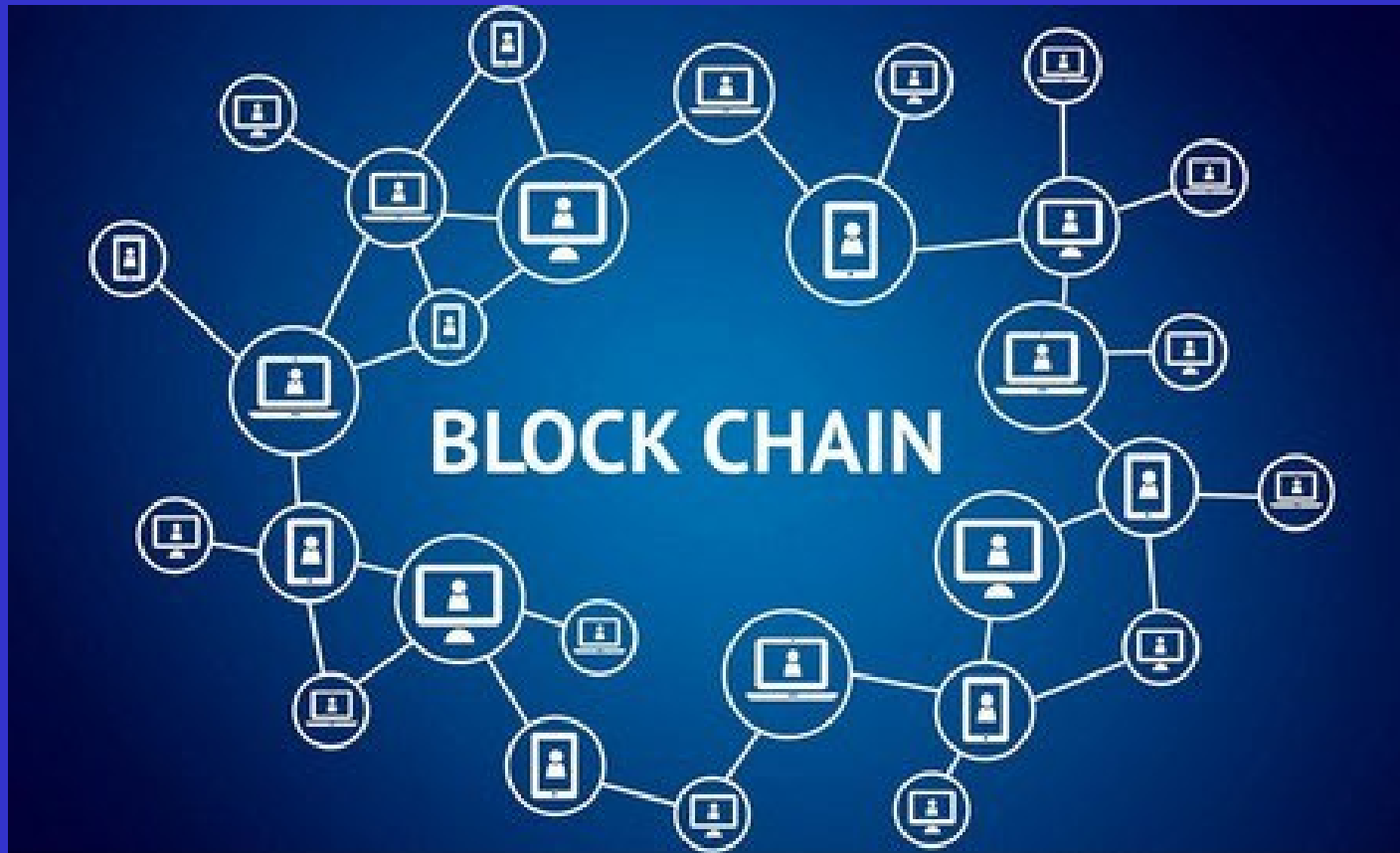


Big Data

YO



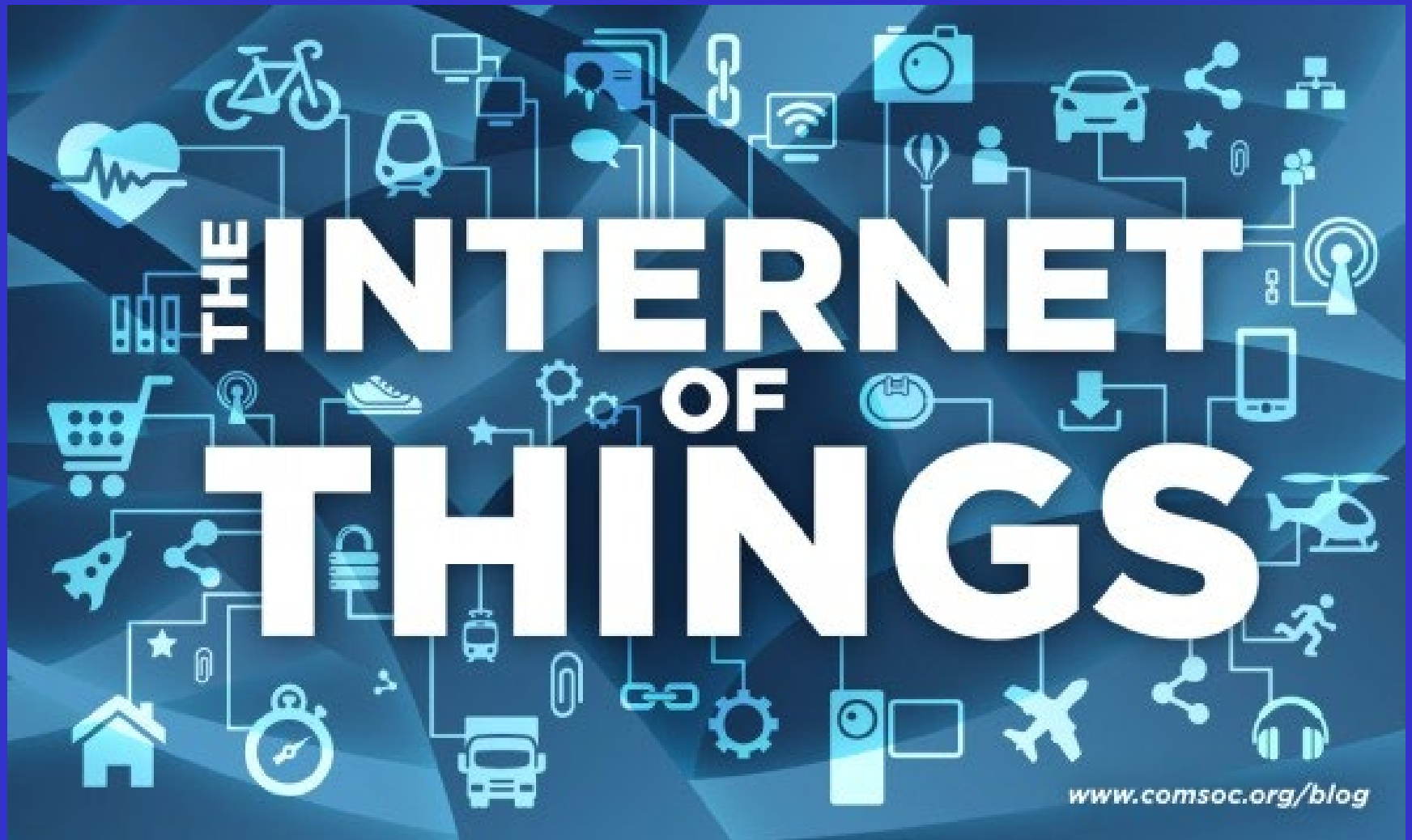
Las nuevas tendencias



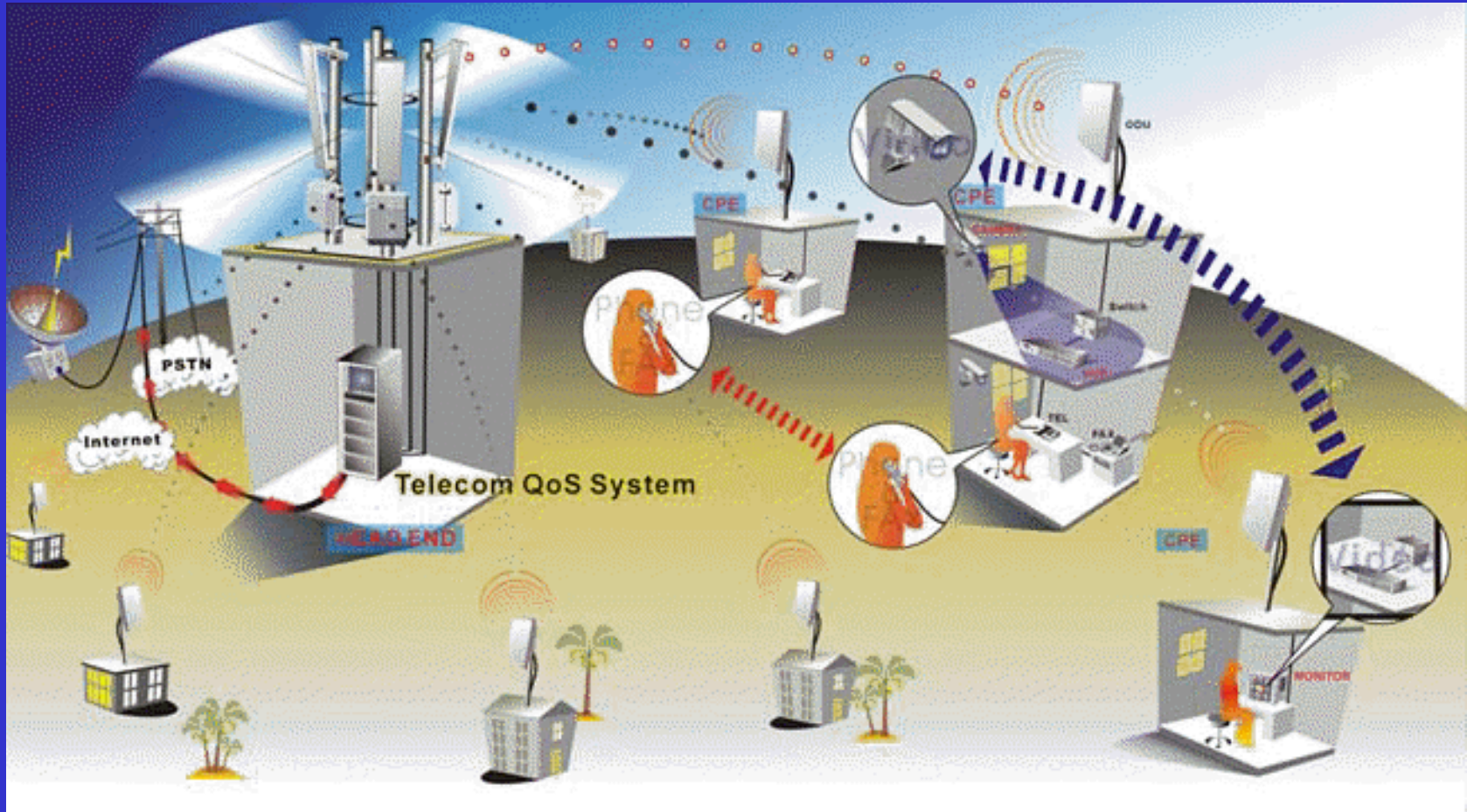
Inteligencia artificial



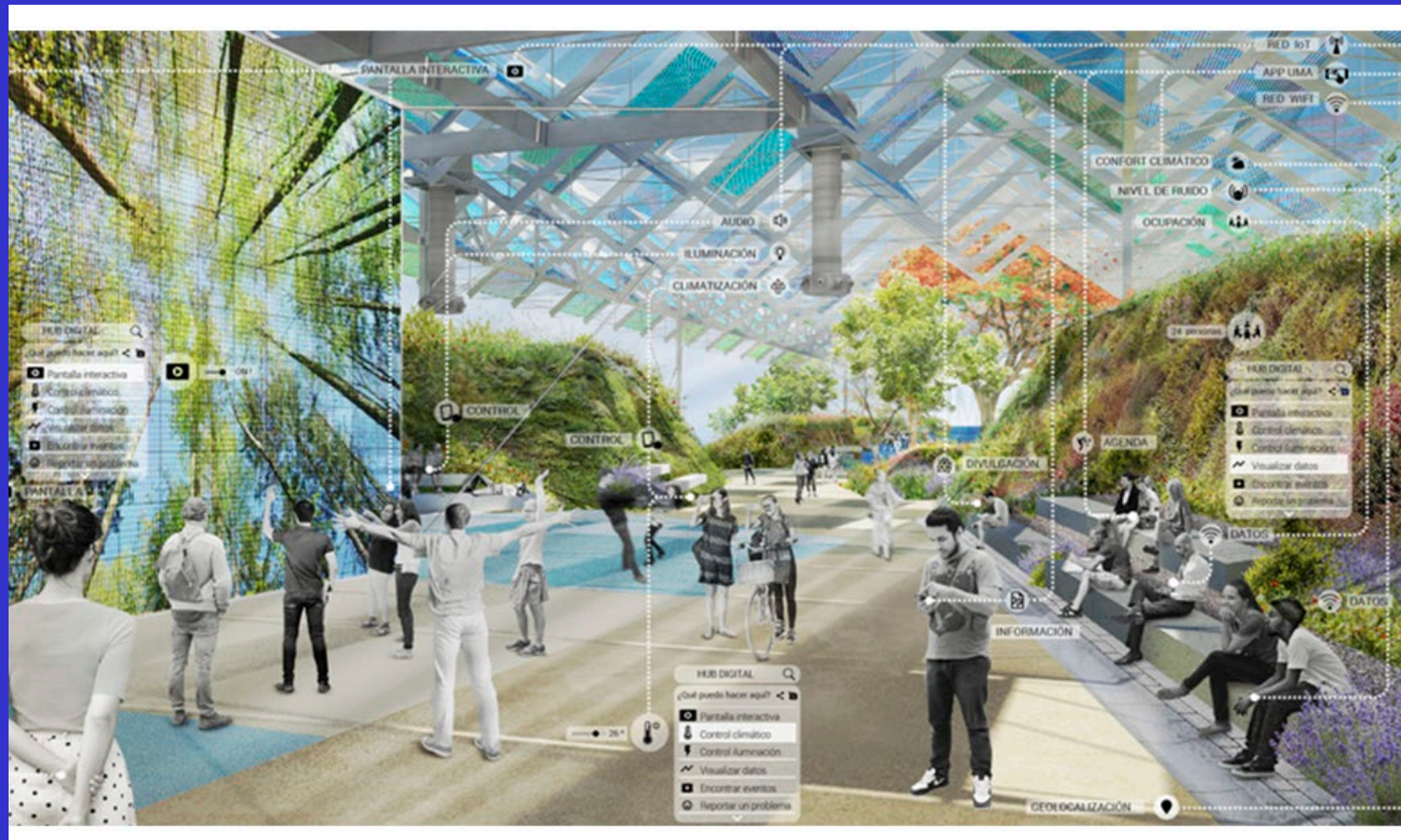
IoT



Interconexiones (5G)



Campus inteligentes



(2)

La gestion documental

¿Qué ha sucedido desde 2016?



Antes del 2 de octubre 2016



Desde el 2 de octubre 2016



Obligación legal inequívoca

Artículo 36 Ley 39/2015

Los actos se producirán por escrito a través de medios **electrónicos** a menos que su naturaleza **exija otra forma más adecuada** de expresión y constancia



Requisitos generales

- Los actos se producirán por escrito a través de medios **electrónicos** (**artículo 35**) a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia
- Actuaciones automatizadas (**artículo 41 Ley 40/2015**)
 - Definición: que no haya intervenido de forma directa un empleado público
 - Tiene carácter básico a diferencia artículo 39 Ley 11/2007
- **Transmisiones** de datos entre Administraciones Públicas (**artículo 155 Ley 40/2015**)
 - Cada Administración debe facilitar el acceso a las demás
 - Sólo para los datos requeridos por las Administraciones Públicas a los interesados para tramitar y resolver procedimientos de su competencia

Régimen de los documentos

- **Requisitos de validez** los documentos (**artículo 27**)
 - ✓ Datos de **identificación** que permitan su individualización
 - ✓ Incorporar una **referencia temporal necesariamente**
 - ✓ Incorporar los **metadatos** mínimos exigidos
- Validez y eficacia de las **copias** (**artículo 27**)
 - Cada Administración Pública determinará los **órganos** para expedir copias auténticas
 - También se refiere a los **funcionarios habilitados**
 - Requisitos
 - Cumplimiento del ENS
 - Incorporación de metadatos visibles que acrediten copia
 - Si papel: que figure la condición de copia

Conservación de los documentos

- Archivo electrónico **único** (**artículo 17**)
 - ✓ Documentos correspondientes a procedimientos finalizados
 - ✓ Contar con las medidas que prevé el ENS/ENI
 - ✓ Mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo
- **Todos** los documentos electrónicos se han de conservar en soporte electrónico (**art. 46 Ley 40/2015**)
 - recuperación y conservación a largo plazo
 - ciclo de vida de los servicios y sistemas utilizados

Preámbulo Ley 39/2015

En materia de archivos se introduce como novedad **la obligación de cada Administración Pública de mantener un archivo electrónico único** de los documentos que correspondan a **procedimientos finalizados**, así como la obligación de que estos expedientes sean conservados en un formato que permita **garantizar la autenticidad, integridad y conservación** del documento.

A este respecto, cabe señalar que la creación de este archivo electrónico único resultará **compatible con los diversos sistemas y redes de archivos** en los términos previstos en la legislación vigente, y respetará el reparto de responsabilidades sobre la custodia o traspaso correspondiente. Asimismo, el archivo electrónico único resultará compatible **con la continuidad del Archivo Histórico Nacional** de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y su normativa de desarrollo.

Art. 17 Ley 39/2015

1. Cada Administración deberá mantener un archivo electrónico único de los documentos electrónicos que correspondan a procedimientos finalizados, en los términos establecidos en la normativa reguladora aplicable.
2. Los documentos electrónicos deberán conservarse en un formato que permita garantizar la autenticidad, integridad y conservación del documento, **así como su consulta con independencia del tiempo transcurrido desde su emisión**. Se asegurará en todo caso la **posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones**. La eliminación de dichos documentos deberá ser autorizada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.
3. Los medios o soportes en que se almacenen documentos, **deberán contar con medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad**, que garanticen la **integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación** de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la **identificación de los usuarios y el control de accesos**, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos.

Expediente administrativo

Artículo 70. LPACAP

1. Se entiende por expediente administrativo el **conjunto ordenado de documentos y actuaciones** que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.
2. Los expedientes **tendrán formato electrónico** y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un **índice numerado** de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada.

Expediente administrativo

Artículo 70. LPACAP

4. **No formará parte del expediente** administrativo la información que tenga **carácter auxiliar o de apoyo**, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, **notas, borradores, opiniones**, resúmenes, **comunicaciones e informes internos** o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones Públicas, **salvo que se trate de informes, preceptivos y facultativos**, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

(3)

**Las comunicaciones electrónicas en
el procedimiento administrativo**

La sede electrónica



Registr@s



Registr@s

- Todas las Administraciones Públicas tendrán un registro electrónico general (art. 16)
 - ✓ Cada organismo o entidad puede tener el suyo
- Presentación indirecta en cualquier registro: plenamente interoperables
 - ✓ Se entienden presentados a los efectos del silencio cuando tenga entrada en el registro electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación (¡no del órgano!)
- Digitalización de cualquier documento presentado en soporte papel

Registr@s

- Se tendrán por **no presentados** aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca **otra forma de presentación**
- **Incidencia técnica**: **ampliación de los plazos** no vencidos (**artículo 32.4**)
 - ✓ **Publicación en la sede** de la incidencia y de la ampliación
 - ✓ No se establecen criterios: duración máxima, supuestos (pe.: competitivos...)
 - ✓ No se contempla la posibilidad de hacer la presentación por otras vías

Notificaciones electrónicas



La notificación a personas jurídicas



Notificaciones electrónicas

- Vía electrónica regla general, (art. 41 Ley 39/2015)
 - ✓ salvo comparecencia espontánea
 - ✓ resulte necesario para asegurar la eficacia
 - ✓ contenga medios de pago o elementos que no sean susceptibles de conversión electrónica
- Reglamentariamente se puede imponer para personas físicas
- Notificaciones en papel a disposición en la sede electrónica

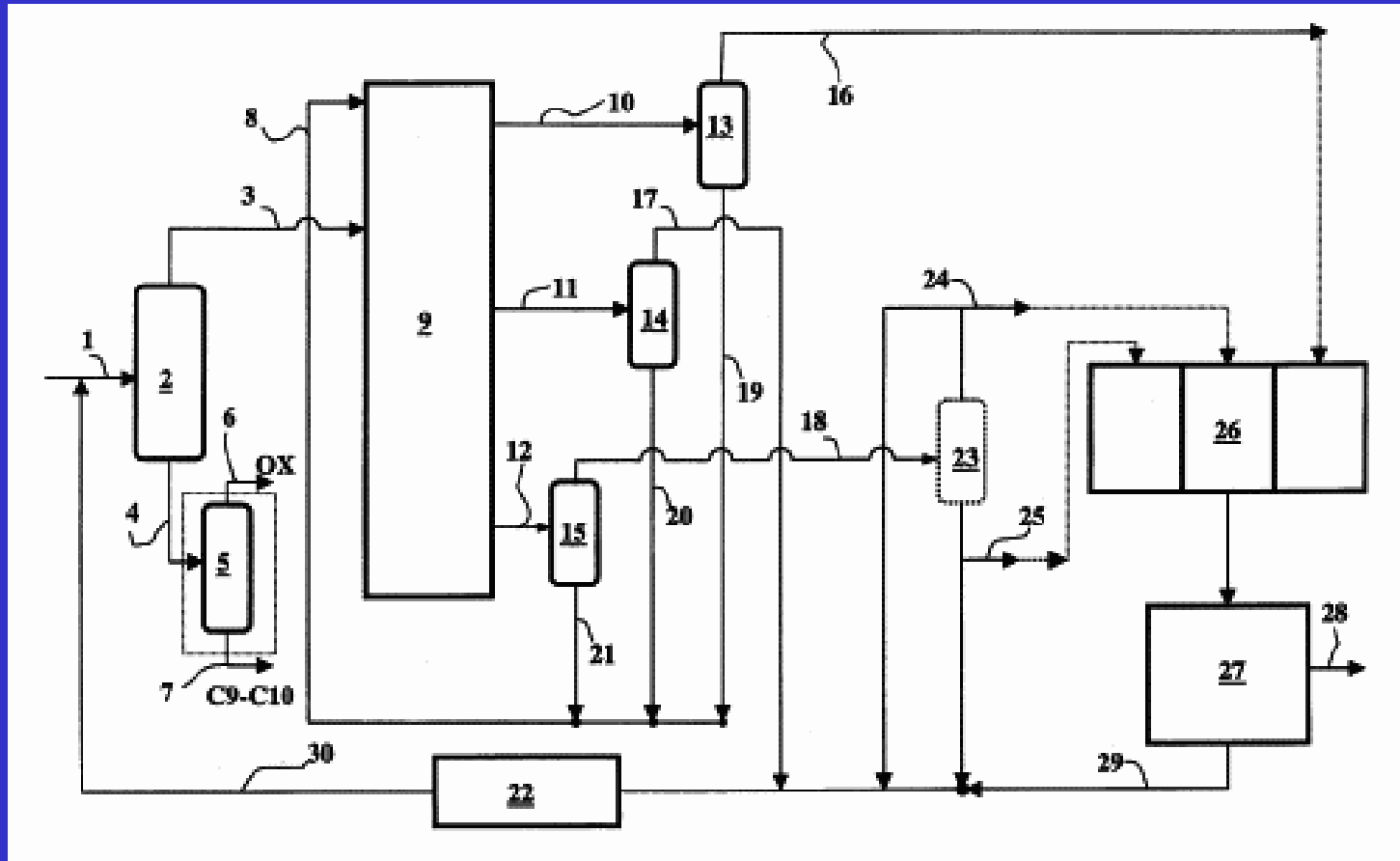
Notificaciones electrónicas

- **Avisos informativos** mediante correo-e o mensaje a móvil (pe.: SMS, whatsapp...)
 - ✓ Su ausencia no tiene eficacia invalidante
- Medios electrónicos contemplados: sede o dirección electrónica habilitada
 - ✓ Desaparece la imposibilidad técnica o material del acceso a que se refiere el artículo 28.3 Ley 11/2007
- ✓ **Publicación sustitutiva** en las notificaciones en papel
 - ✓ sólo en **diario oficial**, no sede electrónica tal y como prevé el art. 12 Ley 11/2007

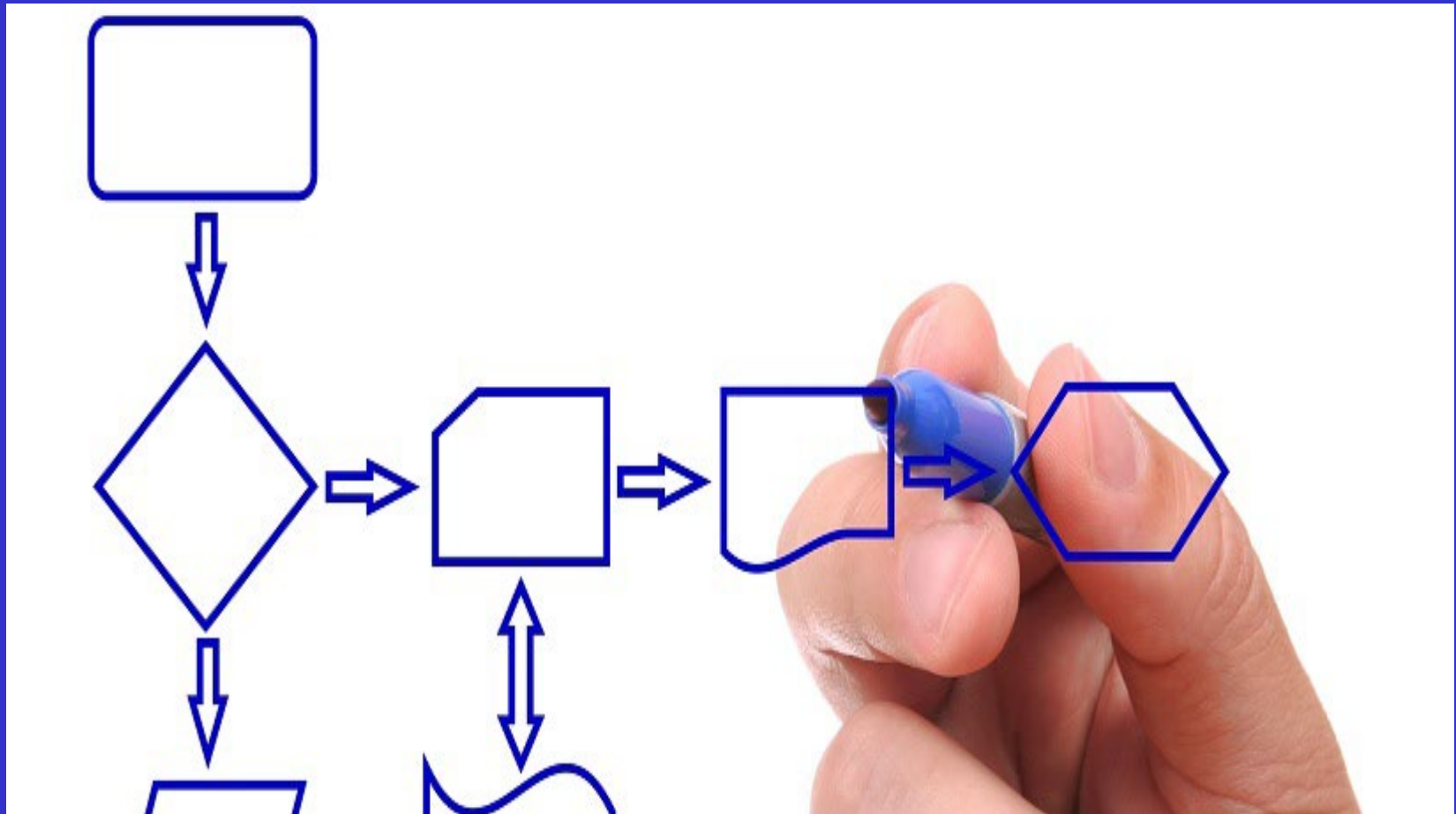
(4)

**La simplificación del procedimiento
administrativo**

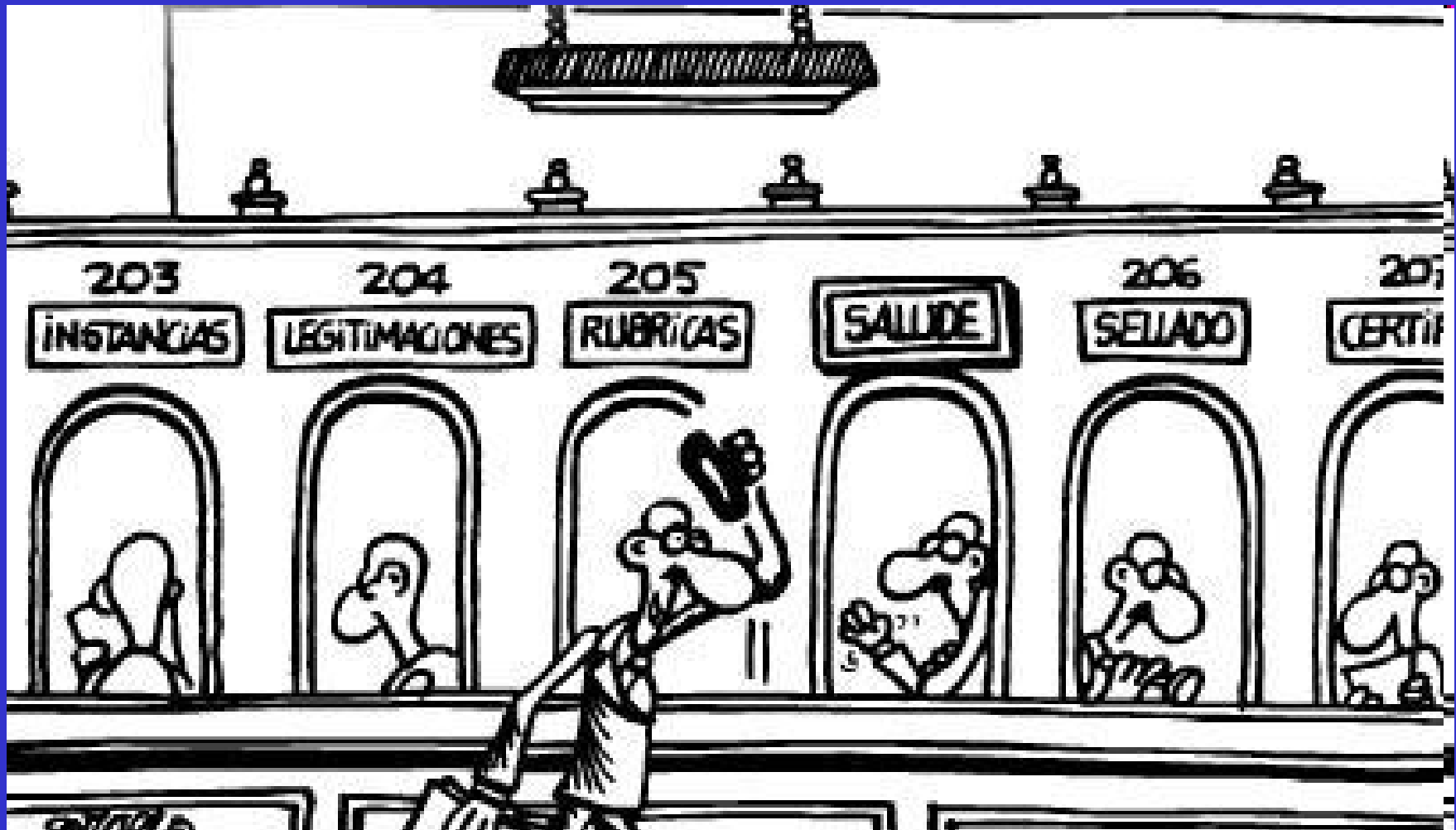
La complejidad del procedimiento



Rediseño de los procedimientos



Simplificando la carga documental

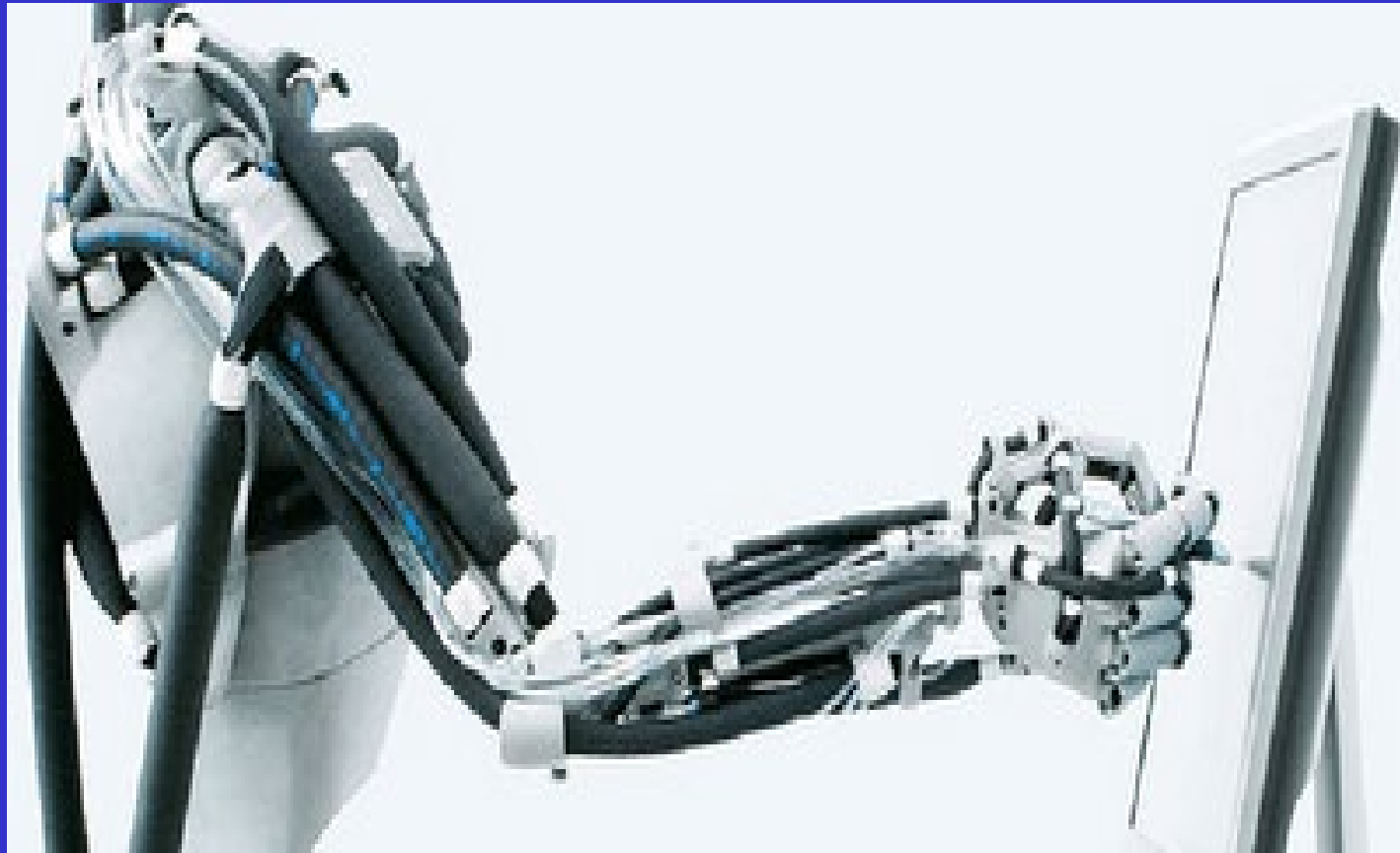


Derecho a NO PRESENTAR

y el certificado de defuncion?



Automatización



Proactividad



Personalización de los servicios



Una cultura muy ARRAIGADA



Artículo 28.2 Ley 39/2015

- Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.
- Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto

Interconexión bases de datos

Artículo 155 Ley 40/2015

1. De conformidad con lo dispuesto en la **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal** y su normativa de **desarrollo**, cada Administración **deberá** facilitar el acceso de las **restantes Administraciones Públicas** a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, **especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos** necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de **seguridad, integridad y disponibilidad**.
2. La disponibilidad de tales datos estará **limitada estrictamente** a aquellos que son requeridos a los interesados por las restantes Administraciones **para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia**, de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos.

Interconexión bases de datos

Artículo 155 Ley 40/2015

3. La Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales, adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos las tecnologías precisas para **posibilitar la interconexión** de sus redes con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de las Administraciones Públicas y permita el **intercambio de información** y servicios entre las mismas, así como la interconexión con las redes de las instituciones de la Unión Europea y de otros Estados Miembros.



Potestad de verificación

Disposición adicional octava LOPDGDD

Cuando se formulen solicitudes por cualquier medio en las que el interesado declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

Compartimentos estancos



Documentos electronicos



De los documentos a los datos y “metadatos”

Este fichero XML no parece tener ninguna información de estilo asociada. Se muestra debajo el árbol del documento.

```
<-root id="30030" version="1.0" xsi:noNamespaceSchemaLocation="http://www.aemet.es/xsd/localidades.xsd">
  <-origen>
    <-productor>
      Agencia Estatal de Meteorología - AEMET. Gobierno de España
    </productor>
    <web>http://www.aemet.es</web>
  <-enlace>
    http://www.aemet.es/es/eltiempo/prediccion/municipios/murcia-id30030
  </enlace>
  <language>es</language>
  <-copyright>
    © AEMET. Autorizado el uso de la información y su reproducción citando a AEMET como autora de la misma.
  </copyright>
  <nota_legal>http://www.aemet.es/es/nota_legal</nota_legal>
  </origen>
  <elaborado>2017-11-30T08:14:02</elaborado>
  <nombre>Murcia</nombre>
  <provincia>Murcia</provincia>
  <-prediccion>
    <-dia fecha="2017-11-30">
      <prob_precipitacion periodo="00-24">100</prob_precipitacion>
      <prob_precipitacion periodo="00-12">100</prob_precipitacion>
      <prob_precipitacion periodo="12-24">35</prob_precipitacion>
      <prob_precipitacion periodo="00-06">100</prob_precipitacion>
      <prob_precipitacion periodo="06-12">30</prob_precipitacion>
      <prob_precipitacion periodo="12-18">35</prob_precipitacion>
      <prob_precipitacion periodo="18-24">0</prob_precipitacion>
      <cota_nieve_prov periodo="00-24">1200</cota_nieve_prov>
      <cota_nieve_prov periodo="00-12">1300</cota_nieve_prov>
      <cota_nieve_prov periodo="12-24">1000</cota_nieve_prov>
      <cota_nieve_prov periodo="00-06">1300</cota_nieve_prov>
      <cota_nieve_prov periodo="06-12">1100</cota_nieve_prov>
      <cota_nieve_prov periodo="12-18">1000</cota_nieve_prov>
      <cota_nieve_prov periodo="18-24">/>
      <estado_cielo periodo="00-24" descripcion="Intervalos nubosos con lluvia">23</estado_cielo>
      <estado_cielo periodo="00-12" descripcion="Nuboso con lluvia">24</estado_cielo>
      <estado_cielo periodo="12-24" descripcion="Nuboso">14</estado_cielo>
      <estado_cielo periodo="00-06" descripcion="Muy nuboso con lluvia escasa">45</estado_cielo>
      <estado_cielo periodo="06-12" descripcion="Nuboso">14</estado_cielo>
      <estado_cielo periodo="12-18" descripcion="Nuboso">14</estado_cielo>
      <estado_cielo periodo="18-24" descripcion="Nuboso">14</estado_cielo>
    <-viento periodo="00-24">
      <direccion>N</direccion>
    </viento periodo="00-24">
  </dia fecha="2017-11-30">
  </prediccion>
</-prediccion>
</-origen>
</root>
```

Expedientes electrónicos



Expediente administrativo

Artículo 70. LPACAP

4. **No formará parte del expediente** administrativo la información que tenga **carácter auxiliar o de apoyo**, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, **notas, borradores, opiniones**, resúmenes, **comunicaciones e informes internos** o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones Públicas, **salvo que se trate de informes, preceptivos y facultativos**, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

(6)

Protección de datos de carácter personal



Las reglas del juego



Entró en vigor 26 MAYO 2018

Reglamento_UE_2016-679_Proteccion_datos_DOUE.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Abrir 1 / 88 143%

Herramientas Rellenar y firmar Comentario

Activar edición

El archivo requiere el cumplimiento del estándar PDF/A y se ha abierto en modo de solo lectura para evitar que se modifique.

4.5.2016

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 119/1

I

2016 REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 27 de abril de 2016

relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)

La "nueva" LOPDGDD

BOE.es - Documento consolidado X

Agencia Estatal Boletín Oficial d... (ES) | https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673

Bienvenidos Benvinguts Benvidos Ongi etorri Welcome Bienvenue

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD

constitución

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

Inicio BOE BORME Legislación Anuncios TEU Publicaciones Tienda La Agencia Buscar a la Carta

Está Vd. en > Inicio > Buscar > Documento consolidado BOE-A-2018-16673

Legislación consolidada

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Publicado en: «BOE» núm. 294, de 06/12/2018.

Entrada en vigor: 07/12/2018

Departamento: Jefatura del Estado

Referencia: [BOE-A-2018-16673](#)

Seleccionar redacción: Texto original publicado el 06/12/2018 Elegir

Completo Solo Texto Índice Análisis PDF ePUB Ayuda Recibir alerta

Licitud del tratamiento

Artículo 6 RGPD

1. El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;
- b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;
- c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
- d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales;
- e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;

2. Los Estados miembros podrán mantener o introducir disposiciones más específicas a fin de adaptar la aplicación de las normas del presente Reglamento con respecto al tratamiento en cumplimiento del apartado 1, letras c) y e), fijando de manera más precisa requisitos específicos de tratamiento y otras medidas que garanticen un tratamiento lícito y equitativo

Principios sobre el tratamiento

Artículo 5 RGPD

1. Los datos personales serán:

- a) tratados de manera lícita, leal y **transparente** en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»);
- b) recogidos con fines **determinados**, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera **incompatible** con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o **fines estadísticos no se considerará incompatible** con los fines iniciales («limitación de la finalidad»);
- c) adecuados, pertinentes y **limitados a lo necesario** en relación con los fines para los que son tratados («**minimización** de datos»);

Principios sobre el tratamiento

Artículo 5

- d) exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»);
- e) mantenidos de forma que se permita la **identificación de los interesados durante **no más tiempo del necesario**** para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten **exclusivamente con fines de archivo en interés público**, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos,
- f) tratados de tal manera que se **garantice** una **seguridad adecuada** de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

Seguridad del tratamiento

Artículo 32 RGPD

1. Teniendo en cuenta el **estado de la técnica**, los **costes** de aplicación, y la **naturaleza**, el **alcance**, el contexto y los **finés** del tratamiento, así como **riesgos** de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable y el encargado del tratamiento **aplicarán medidas técnicas y organizativas**

apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) la **seudonimización** y el **cifrado** de datos personales;
- b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, **disponibilidad y resiliencia permanentes** de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida **en caso de incidente** físico o técnico;
- d) un proceso de **verificación, evaluación y valoración regulares** de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Decisiones AUTOMATIZADAS

Artículo 22

1. Todo interesado tendrá **derecho a no ser objeto** de una decisión basada únicamente en el **tratamiento automatizado**, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.
2. El apartado 1 **no se aplicará** si la decisión: a) es necesaria para la celebración o la ejecución de un **contrato** entre el interesado y un responsable del tratamiento; b) **está autorizada por el Derecho** de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y **que establezca asimismo medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades** y los intereses legítimos del interesado, o c) **se basa en el consentimiento explícito** del interesado.
3. En los casos a que se refiere el apartado 2, letras a) y c), el responsable del tratamiento adoptará las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado, **como mínimo el derecho a obtener intervención humana** por parte del responsable, a expresar su punto de vista y a **impugnar** la decisión.

Evaluación impacto (PIA)

Artículo 35 RGPD

1. Cuando sea probable que un tipo de tratamiento, en particular si utiliza nuevas tecnologías, por su naturaleza, alcance, contexto o fines, entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las

personas físicas, el responsable del tratamiento **realizará**, antes del tratamiento, una evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de datos personales.

3. La evaluación de impacto relativa a la protección de los datos a que se refiere el apartado 1 se requerirá en particular en caso de:

b) tratamiento a gran escala de las categorías especiales de datos a que se refiere el artículo 9, apartado 1,

Privacidad por el DISEÑO

Artículo 25 RGPD

1. Teniendo en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña el tratamiento para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento **aplicará**, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e **integrar las garantías necesarias en el tratamiento**, a fin de cumplir los requisitos del presente Reglamento y proteger los derechos de los interesados.

Privacidad por DEFECTO

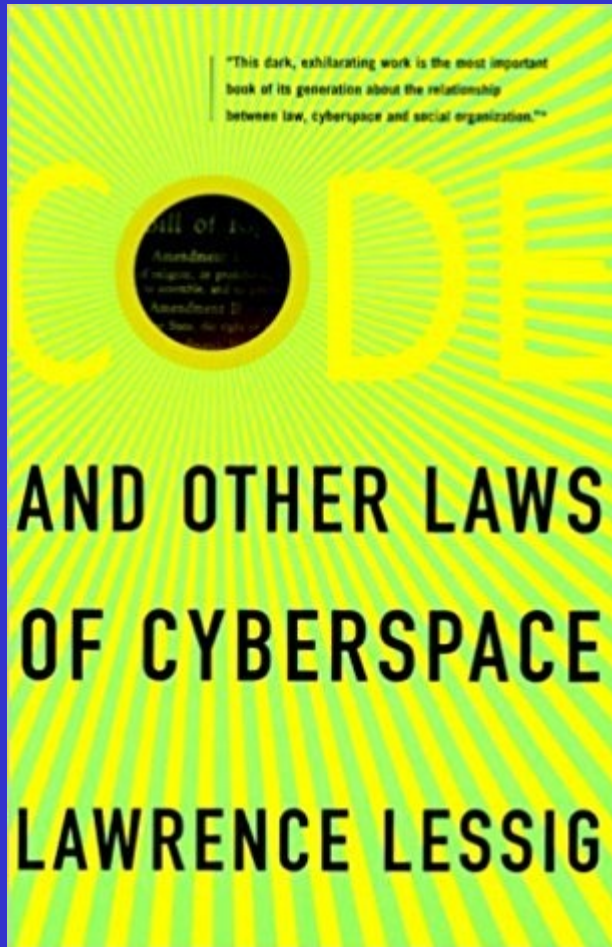
Artículo 25 RGPD

1. El responsable del tratamiento **aplicará** las medidas técnicas y organizativas **apropiadas** con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean **necesarios** para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la **cantidad** de datos personales recogidos, a la **extensión** de su tratamiento, a su **plazo** de conservación y a su **accesibilidad**. Tales medidas **garantizarán** en particular que, por defecto, los datos personales **no sean accesibles**, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas.

¡hay que ORDENARLAS!



El desafío: reconfigurar las garantías



Derecho Administrativo y tecnología

- El Derecho, ¿un freno a la innovación tecnológica?
- El reto: adaptar las garantías jurídicas al contexto digital
 - Tratamientos previos: ¿dónde quedan las garantías?
 - Documentos \Leftrightarrow datos: aportación / verificación
- Singular complejidad de la tecnología
 - Mayor opacidad en el funcionamiento del software
 - Participación de prestadores de servicios en el ejercicio de potestades administrativas
- El dinamismo del ecosistema digital
 - Necesidad de controles y garantías específicos
 - Evolución de las herramientas tecnológicas
- El uso de conceptos jurídicos indeterminados
 - Excesiva generalidad de las normas escritas
 - La importancia de los principios generales del derecho (buena Administración)

Gobernanza adaptada a la tecnología

- El control de las aplicaciones: aprobación formal
 - Procedimiento de aprobación con garantías de transparencia y participación
 - Posibilidades de impugnación
- Controles y auditorías adecuadas
 - Estructuras colegiadas
 - Carácter dinámico
- Documentación y protocolización
 - Criterios institucionales de actuación
 - Asignación de funciones a cada uno de los órganos de la entidad afectados
 - Evidencias del cumplimiento normativo

Nos obliga a cambiar el enfoque



Una idea final

The first rule of any technology used in a business is that **automation** applied to an efficient operation will **magnify** the efficiency.

Una idea final



The first rule of any technology used in a business is that automation applied to an efficient operation will magnify the efficiency.

The second is that **automation** applied to an inefficient operation will magnify the **inefficiency**

Una pregunta para terminar

The image shows a browser window displaying a tweet from Marc Garriga Portolà (@mgarrigap) on December 9, 2020. The tweet asks a question about e-administration and expresses a feeling of frustration. The browser's address bar shows the URL: https://twitter.com/mgarrigap/status/1336757790635864070. The right sidebar of the Twitter interface shows 'Relevant people' (Marc Garriga Portolà) and 'What's happening' (trending topics like #AbortoLegal2020, Losantos, and Errejón). The Windows taskbar is visible at the bottom.

Desmontando la Covid-19 | Marc Garriga Portolà on Twitter X

https://twitter.com/mgarrigap/status/1336757790635864070

Tweet

Marc Garriga Portolà @mgarrigap

¿Realmente la "Administración electrónica" es un avance?

Últimamente me da la sensación que no sólo no hemos solucionado los problemas de la Administración "analógica" sino que, además, hemos añadido nuevos problemas a los que ya teníamos... 😞

(No lo digo con ironía...)

Translate Tweet

8:41 PM · Dec 9, 2020 · Twitter Web App

6 Retweets 4 Quote Tweets 33 Likes

Relevant people

Marc Garriga Portolà @mgarr... **Following**

#Data, #OpenData, #DataGovernance, #oGov, #Transparency, #Music, #Llerona, #LaGarriga, #Barcelona, FIB-UPC Alumni. Co-owner and CEO of @desideDatum.

What's happening

Trending in Spain

#AbortoLegal2020
59.4K Tweets

Trending in Spain

Losantos
5,939 Tweets

Trending in Spain

Errejón
Trending with Monarquía, Más Madrid

Windows taskbar: 16:55 10/12/2020

Muchas Gracias



julivale@um.es



[@jvalerot](https://twitter.com/jvalerot)



<http://modernadministracion.blogspot.com.es>